



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00029-00
Auto No. 352*

Encontrándose nuevamente el presente diligenciamiento al despacho, se establece que la parte demandante insistió que la acción que pretende iniciar en el sub examine es de “impugnación de sucesión” respecto de la sentencia sucesión proferida el 6 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de este Distrito dentro del proceso radicado bajo el 2017-00069-00, donde la causante es MARIA ANTONIA RIVAS DE MORERA y fungieron como intervinientes CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA (aquí demandante) y Alexandra Banguera Morera y Debbie Carvajal Morera.

Entonces, no obstante el en auto inadmisorio haberse solicitado a la parte actora aclarara la clase de acción que pretendía adelantar en el sub examine y frente a lo cual fue enfática en señalar que se trata de la impugnación de la sentencia de sucesión, lo procesalmente viable es que su resolución le corresponda al juez que emitió dicho proveído y a donde se ordena remitir la actuación por competencia a efectos de que emita pronunciamiento al respecto, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carencia de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la acción al Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura – Valle, autoridad a la cual desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento que no comparta los argumentos de este proveído.

Por secretaría remítase el expediente digital conformado hasta la fecha y cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente y además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eeb3a77522fc0e4677ebca04c6997ff669ed5f9df897b78bbd7012e380108b**

Documento generado en 28/03/2023 07:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>